



PRINCIPIOS DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
EN LA POLÍTICA FISCAL

# Actores no estatales y estándares en política tributaria en derechos humanos

**AUTORÍA**

Serie Documentos Complementarios a los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal N° 9

Andrés Arauz





## COMITÉ IMPULSOR

Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) - Argentina  
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - Argentina  
Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia - Colombia  
FUNDAR- Centro de Análisis e Investigación - México  
Instituto de Estudos Socioeconômicos (INESC) - Brasil  
Red de Justicia Fiscal de América Latina y El Caribe (RJFALC) – Regional  
Center for Economic and Social Rights (CESR) – Internacional (Secretaría de la Iniciativa)

## COMITÉ DE EXPERTOS Y EXPERTAS

Dayana Blanco	Jonathan Menkos
Juan Pablo Bohoslavsky	Bibiana Leticia Ramírez
Horacio Corti	Pedro Rossi
María Goenaga	Magdalena Sepúlveda
Verónica Grondona	Rodrigo Uprimny
Ricardo Martner	María Fernanda Valdés

## COORDINADORES DE REDACCIÓN

Sergio Chaparro (CESR)  
María Emilia Mamberti (CESR)

## Los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal se han beneficiado de los aportes significativos de las siguientes personas:

Dalile Antúnez (ex ACIJ)	Adrián Falco (RJFALC)	Juan Pablo Jiménez (Asociación Iberoamericana de Financiación Local)	Eduardo Reese (ex CELS)
Mayra Báez (CESR)	Victoria Faroppa (REDESCA/OEA-CIDH)	Nicholas Lusiani (ex CESR)	Greg Regaignon (Wellspring Philanthropic Fund)
Nathalie Beghin (INESC)	Soledad García (REDESCA/OEA-CIDH)	Luna Miguens (CELS)	Alejandro Rodríguez (Dejusticia)
Iván Benumea (Fundar)	Ana Carolina González (Fundación Ford)	Olivia Minatta (CESR)	Carmen Ryan (ex ACIJ)
María Elena Camiro (Fundar)	Livi Gerbase (INESC)	Alicia Ojeda (Fundar)	Ignacio Saiz (CESR)
Michelle Cañas (CELS)	Diana Guarnizo (Dejusticia)	Gaby Oré-Aguilar (ex CESR)	Leandro Vera (CELS)
Paulina Castaño (Fundar)	Mariana Gurrola (Fundar)	Haydeé Perez (Fundar)	Malena Vivanco (ACIJ)
Grazielle David (RJFALC)	Julieta Izcurdia (ACIJ)	Iara Pietricovsky (INESC)	Pablo Vitale (ACIJ)
Kate Donald (CESR)		Alba Ramírez (Fundar)	

## Serie Documentos Complementarios.

**Diseño Editorial:** Pilar Fernández Renaldi - Sebastián Bergero

**Corrección de estilo:** The Pillow Books

# ÍNDICE

Resumen .....	4
1. Introducción, contexto y método .....	5
2. Estándares .....	7
2.1 Estándares de derechos humanos .....	7
2.2 Estándares regulatorios aplicados a actores no estatales .....	14
2.3 Estándares voluntarios relacionados con los derechos humanos y la política tributaria .....	17
3. Prácticas .....	20
4. Conclusiones .....	23
Anexo: Fuentes Consultadas .....	24

## RESUMEN



El Principio 13 de los **Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal** establece que los Estados, en tanto miembros parte de las instituciones internacionales, deben brindar asistencia y cooperación en temas fiscales y crear un entorno de gobernanza global adecuado para lograr la plena realización de los derechos humanos. Esto implica que los Estados son responsables frente a temáticas como la regulación financiera internacional para combatir los flujos financieros ilícitos, o evitar “carreras a la baja” lesivas de las capacidades recaudatorias de los gobiernos, o bien frente a las consecuencias que ciertos condicionamientos fiscales de préstamos internacionales pueden tener para los derechos humanos. En sentido similar, el Principio 14 hace hincapié en la responsabilidad de las empresas e intermediarios, tanto al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias como de influir de manera indebida en las políticas fiscales estatales.

El artículo repasa las tendencias e instituciones que influyen en las regulaciones internacionales que rigen las relaciones económicas de los Estados y evalúa los desafíos que presentan para promover una movilización de recursos adecuada a las necesidades de los derechos humanos –como, por ejemplo, los problemas de “jerarquía monetaria”, la falta de transparencia en el manejo de activos en las relaciones comerciales internacionales, la asimetría de poder en la toma de decisiones en organismos como el FMI y la OCDE, o las fallas de ciertas regulaciones internacionales–. Para ello, el documento primero hace referencia a una serie de estándares vigentes (y sus correspondientes vacíos o problemas) –tanto en el sistema de derechos humanos como en códigos, tratados y acuerdos comerciales que rigen en el escenario comercial y financiero global–, para luego referirse de manera concreta a algunos problemas institucionales y de malas prácticas por parte de actores no estatales.



# 1.

## INTRODUCCIÓN, CONTEXTO Y MÉTODO



Los derechos humanos están ausentes de las prácticas tributarias de los actores no estatales transnacionalizados. La política tributaria se hace presente en el desarrollo de los derechos humanos tanto en el Informe sobre Empresas y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como en el más reciente Informe sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos (ONU, 2020c) ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. El vínculo jurídico entre el ámbito fiscal y los derechos humanos es la cláusula de “máximos recursos disponibles”, que consta tanto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Pacto”) como en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (“Protocolo de San Salvador”). Las prácticas tributarias de los actores no estatales más grandes y transnacionalizados de la región y del mundo se han visto determinadas por la evolución del derecho económico internacional, el cual ha promovido la desregulación de los flujos financieros, el arbitraje regulatorio transfronterizo y la perforación tributaria. Estas prácticas han sido denominadas por instancias de las Naciones Unidas como flujos financieros ilícitos.

Entre los principales instrumentos de derecho económico internacional que han promovido estas prácticas se encuentran el Código de Liberalización de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Acuerdo General de Comercio de Servicios (AGSC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y su Anexo de Servicios Financieros, los Tratados Bilaterales de Protección de Inversiones (TBI) y los capítulos de servicios e inversión de los Tratados de Libre Comercio (TLC). En la región latinoamericana, la desregulación de los flujos financieros y la privatización de la justicia (mediante el arbitraje de inversiones) han sido políticas expresamente impulsadas por instancias interamericanas. Entre ellas la Organización de Estados Americanos (OEA) –que promovió la desregulación financiera y el arbitraje de inversiones en el fallido Tratado de Libre Comercio de las Américas (ALCA) (OEA, 1997)– y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que, mediante la condicionalidad en créditos y consul-

torías, también promovió la desregulación financiera (Norton, 2006: 156).

En la región, como en el resto del mundo, los flujos financieros ilícitos no han sido abordados en el marco de los derechos humanos. Desde el año 2001, los países ricos han incorporado los flujos ilícitos en sus agendas de seguridad, de lucha contra el crimen o de combate al terrorismo. Por ello, la principal intersección entre el cumplimiento de los derechos humanos y la agenda de seguridad corresponde a la prevención del lavado de dinero. Cuando los derechos humanos son utilizados como instrumento geopolítico, sobre todo por parte de Estados Unidos, este país impone sanciones financieras unilaterales. Por su centralidad en los flujos financieros, tales sanciones sí son efectivas, lo cual representa una clara demostración de que el instrumental técnico de regulación financiera sí funciona<sup>01</sup>. Es decir, si existieran las condiciones políticas para exigir el cumplimiento efectivo de los derechos humanos en el sistema financiero internacional, esto podría ser una realidad (Rai & Arauz, 2020).

Dentro de la región, la incorporación de derechos humanos al comportamiento fiscal y financiero está muy relacionada con la existencia de jurisdicciones de secrecía, paraísos fiscales y centros financieros *offshore*. Entre los actores no estatales están las corporaciones con actividad económica internacional y los facilitadores; es decir, las instituciones bancarias, las y los contadores y auditores, los despachos jurídicos especializados, los abogados y abogadas y demás personas profesionales relacionadas con estas prácticas. Muchos de estos actores no estatales influyeron –y aún influyen– en la desregulación de los flujos financieros internacionales.

Esta investigación es una revisión de la literatura sobre la intersección entre los derechos humanos y las prácticas tributarias de actores no estatales. Para los estándares de derechos humanos, se revisaron documentos normativos de los organismos internacionales de derechos humanos y documentos de jurisprudencia a partir de recursos de Resourcing Rights, “Presu-

01 | La legislación que le otorga competencias extraterritoriales para sancionar “serias” violaciones de derechos humanos mediante sanciones económicas y financieras es la Global Magnitsky Act, la cual está vigente desde 2017 (State Department, 2020). Recientemente, el Reino Unido también anunció sanciones económicas y financieras por graves violaciones a derechos humanos: atentados a la vida, tortura y esclavitud (Secretary of State, 2020). Por último, el Parlamento Europeo (2019) también resolvió la creación de un régimen de sanciones económicas y financieras en materia de graves violaciones a los derechos humanos. De manera anecdótica, la ley Magnitsky tiene su origen en el asesinato de un contador ruso acusado de evadir impuestos.

puesto y Derechos” de ACIJ y la Red-DESC, a partir de términos de búsqueda relacionados con “tributación” y “taxation”. Luego se revisaron las referencias relevantes en dichos documentos. Para abordar los estándares en política tributaria y su relación con los flujos financieros ilícitos, se recopilaron documentos regulatorios de organismos internacionales especializados (King, 2017). Para el caso de las prácticas y los estándares voluntarios o de autorregulación, se revisaron documentos guía o rectores de instancias asociativas internacionales de los actores no estatales (corporaciones y facilitadores). Las referencias bibliográficas de

la Conferencia sobre Facilitadores de 2019, organizada por Tax Justice Network (TJN, 2019), también se consultaron. Los organismos internacionales analizados son de carácter global y regional –interamericano y latinoamericano–. Por último, los estándares se acompañan con comentarios de contexto en materia de economía política internacional.





## ESTÁNDARES

Esta sección se encuentra dividida en tres apartados. En el primero, se comentan los estándares de derechos humanos y su vinculación con la política tributaria. En el segundo, se incluyen los estándares regulatorios de política tributaria aplicables a actores no estatales. En el tercero, se abordan los estándares voluntarios o de autorregulación de los actores no estatales vinculados con derechos humanos y política tributaria. En los tres casos, los estándares coinciden en el combate a los flujos financieros ilícitos.

### ➤ 2.1 Estándares de derechos humanos

El artículo 2.1 del Pacto establece que se debe dar cumplimiento progresivo hasta el “máximo de los recursos de que disponga” (MAR, por sus siglas en inglés)<sup>02</sup>. Esta frase constituye el principal estándar que vincula la política económica –incluidas las políticas monetaria, financiera, de balanza de pagos, tributaria y fiscal– con los derechos humanos (ONU, 1990: párr. 10).

Si bien es importante comenzar a comprender el término “recursos” de forma más amplia (recursos biofísicos, talento humano, conocimiento y tecnología, entre otros) (Shahid, 2016: 9–11), para los fines de esta investigación, se acota su alcance a los recursos monetarios. No se examina el cumplimiento de otros derechos humanos por parte de actores no estatales; solo se analiza la contribución de los actores no estatales a la disponibilidad de recursos del Estado. Tampoco se examina el uso que los Estados dan a los recursos, pues esta investigación no aborda políticas de gasto.

La gran mayoría de documentos normativos sobre derechos humanos parten de un supuesto erróneo sobre los recursos monetarios. Por lo general, omiten la creación de dinero –mediante el crédito– equiparan “recursos disponibles” con “tributos recaudados”<sup>03</sup>. La consecuencia del reconocimiento de esta omisión es un campo más amplio de disponibilidad: los recursos creados por los bancos centrales, mediante endeudamiento externo y mediante la emisión de derechos especiales de giro (DEG)<sup>04</sup>. Asimismo, dicho supuesto erróneo concentra la discusión de forma exclusiva en la tributación interna y desplaza a la política cambiaria y a la regulación de flujos financieros transfronterizos (Balakrishnan *et al.*, 2011).

Los Estados pueden gestionar recursos monetarios

creados por su propio banco central (Balakrishnan *et al.*, 2016: 69, 77–81, 91, 109–112, 118); sin embargo, por la dependencia tecnológica (importada) y la estructura de los sistemas de pagos internacionales, esta creación tiene un límite. No obstante, este límite se puede ampliar mediante políticas cambiarias y de regulación a los flujos financieros transfronterizos. La jerarquía monetaria internacional vigente, cristalizada en Bretton Woods en 1994, otorgó al sistema de pagos y al dólar estadounidense la calidad de unidad de cuenta planetaria, ubicándolos en la cúspide de la jerarquía monetaria. Dicha jerarquía se potenció con la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI), en 1976, posterior a la decisión de Estados Unidos, en 1971, de negar la conversión de su moneda a oro físico (Gold, 1978: 1, 11–14); en términos prácticos, el límite no aplica para dicha nación. En la actualidad, otras monedas –el euro, el yen, la libra y el yuan– acompañan al dólar cerca de la cúspide, representada por la canasta de valoración y convertibilidad del derecho especial de giro. Estar en la cúspide de la jerarquía monetaria les otorga a los Estados que rigen estas monedas la capacidad prácticamente ilimitada de crear recursos monetarios. Los países que se ubican en la parte baja de la jerarquía monetaria (el Sur) no tienen esa facultad. Por lo tanto, los Estados con jerarquía monetaria inferior tienen más límites al máximo de recursos disponibles para lograr la efectividad de los derechos humanos. El experto independiente de la ONU sobre las consecuencias de la deuda externa y derechos humanos, a propósito de la pandemia por COVID-19, llamó a “abandonar la excusa de los recursos” (Bohoslavsky, 2020). El Centro de Derechos Económicos y Sociales (CESR, por sus siglas en inglés) publicó una reflexión –aún no se acerca a un estándar– sobre las obligaciones en materia de derechos hu-



02 | Igual estándar se contempla en los artículos 1 y 19.8 del Protocolo de San Salvador.

03 | Véase, por ejemplo “[e]l pago de las contribuciones impositivas que las empresas realizan al erario público, las que a su vez el Estado destina al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos a través del gasto público”. (CIDH, 2019: párr. 255)

04 | El Derecho Especial de Giro es una moneda mundial creada de forma sintética por votación de los países miembros del FMI y que solo pueden utilizar los Estados.

manos de los bancos centrales (Heinz, 2012). Otorgar obligaciones en materia de derechos humanos a los bancos centrales implicaría modificar los estándares metodológicos de las estadísticas de finanzas públicas del FMI<sup>05</sup>.

El artículo 2.1 del Pacto antepone que los recursos se dispondrán “tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas”. El Informe sobre Comercio y Desarrollo 2019 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) propone que los DEG son un “mecanismo de financiamiento flexible y, en principio, ilimitado” (UNCTAD, 2019: 90–93) para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). La Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Monetario y Financiero Internacional constituido por la Presidencia de la Asamblea General de las Naciones Unidas –llamada “Comisión Stiglitz”–también propuso la emisión periódica de DEG para financiar el alivio de la pobreza (ONU, 2010: 166–171). Por lo tanto, queda claro que la obtención de recursos monetarios ilimitados sería posible mediante la cooperación internacional, con el objetivo de lograr la plena efectividad de los derechos humanos. Los DEG fueron planteados en el reciente ciclo de conferencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2020) como recurso para la no-regresividad de los derechos humanos. El Convenio Constitutivo del FMI establece que Estados Unidos tiene poder de veto para autorizar la emisión de DEG y que, además, se requiere la autorización del Congreso estadounidense o una consulta previa con el mismo (Art. XIII§4d y Anexo A).

Esta desigualdad ocasionada por la jerarquía monetaria obliga a los países del Sur a obtener recursos en divisas mediante el endeudamiento en jurisdicciones monetarias superiores, como Nueva York, Londres o Luxemburgo. Así, los Estados emiten deuda soberana, pero no en el marco del derecho público internacional, sino bajo la

legislación mercantil de Nueva York o Londres, lo que por lo general incluye la renuncia a la inmunidad soberana. Los estándares de derechos humanos y endeudamiento externo están contenidos en los Principios Rectores sobre la Deuda Externa y Derechos Humanos de la ONU (2011b), los Principios de Préstamos Soberanos de la UNCTAD (2015) y los Reportes de Deuda Externa y Derechos Humanos del relator especial (ONU, 2015, 2016b). A pesar de la crónica oposición de los países ricos –escudados en entidades neocoloniales, como el Club de París–, la Asamblea General de la ONU trabaja hacia una futura estandarización de un marco jurídico multilateral para la restructuración de la deuda soberana (ONU, 2014b, 2014c).

Dada la desregulación de los flujos financieros, abordada en la primera sección, la salida de recursos-divisas de los países del Sur en calidad de flujos financieros ilícitos profundiza la dependencia del endeudamiento externo y disminuye las capacidades para lograr la efectividad de los derechos humanos. Los estándares que relacionan los flujos ilícitos y los derechos humanos están dados por el ODS 16.4 –“De aquí a 2030, reducir significativamente los flujos financieros y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada” (ONU, 2020a)–, así como por los informes sobre flujos ilícitos y derechos humanos de los relatores especiales (ONU, 2014a, 2016a). Las recomendaciones del informe final sobre flujos ilícitos y derechos humanos de 2016 constituye un estándar ejemplar del deber de cooperación internacional de los Estados en esta materia. Sin embargo, lograr su cumplimiento va más allá de la voluntad de los países del Sur, pues los países del Norte y sus territorios coloniales de ultramar (que a su vez son jurisdicciones de menor imposición fiscal y centros financieros *offshore* capturados<sup>06</sup> por actores no estatales) se han opuesto de forma sistemática a su cristalización, como se evidenció en la Conferencia de Addis Abeba (FTC, 2015).

A continuación se incluyen los estándares expuestos como recomendaciones a la Asamblea General:

## Recomendaciones a los Estados

78

Los Estados deben asegurarse de que en todas las medidas y actividades que se emprenden para reducir las corrientes financieras ilícitas se respeten y promuevan los derechos humanos.

05 | El FMI (2018) ha tenido intercambios sobre su rol en los derechos económicos y sociales con los expertos independientes de las Naciones Unidas.

06 | Ver la Sección 3.



**79**

Los Estados deben participar activamente en el movimiento mundial en pro del intercambio automático de información tributaria, con el fin de prevenir la ocultación de activos y corrientes de ingresos extraterritoriales. Teniendo en cuenta las dificultades especiales que enfrentan los países en desarrollo, y en el espíritu del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas, debe establecerse un periodo de transición fijo durante el cual los países de ingreso bajo reciban información tributaria de manera automática, sin obligación de reciprocidad plena. Se les otorgará así un margen de tiempo para modificar y mejorar sus sistemas internos de manera que puedan aprovechar plenamente las ventajas del intercambio de información.

**80**

Los Estados deben imponer la obligación jurídica de revelar públicamente la información sobre la propiedad efectiva, a fin de eliminar la posibilidad de titularidad anónima de empresas, fideicomisos y fundaciones. Las administraciones tributarias deben poder acceder libremente a esa información, que además debe hacerse pública en un plazo determinado.

**82**

Los Estados deben exigir a las instituciones financieras que rindan cuentas de su papel en la facilitación de la evasión fiscal. Deben establecerse regímenes rigurosos para la supervisión de las instituciones financieras por agencias de supervisión. Esos regímenes deben incluir la obligación de informar sobre las transacciones que puedan entrañar actividades ilícitas. Los Estados deben asegurarse de que los proveedores de servicios financieros cumplan con los procedimientos de diligencia debida establecidos, por ejemplo, en las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

**83**

Los Estados deben realizar evaluaciones del impacto en los derechos humanos de sus políticas fiscales, con el fin de asegurarse de que no tengan efectos negativos en otros países. Esas evaluaciones deben ser periódicas y someterse a verificación independiente, con participación pública en la definición de los riesgos y de los potenciales impactos extraterritoriales. En ellas deben analizarse no solo las consecuencias para las corrientes de ingresos, sino también los efectos distributivos y de gobernanza que el régimen tributario del país pueda tener en otros países. Cuando en las evaluaciones se constaten tales efectos transfronterizos, deberán aplicarse sin dilación las disposiciones pertinentes, incluidas la formulación de recomendaciones explícitas para las partes responsables y la adopción, en plazos claramente fijados, de medidas correctivas y de reparación.

**84**

Los Estados deben velar por que las consecuencias para los derechos humanos de las prácticas de abuso fiscal de las empresas formen parte de la diligencia debida exigida a las empresas y se tengan en cuenta en los planes de acción nacionales sobre las empresas y los derechos humanos.

**85**

Los Estados deben cumplir los compromisos contraídos en la Agenda de Acción de Addis Abeba y en la meta 17.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en relación con la mejora de la capacidad nacional para recaudar ingresos fiscales, incluso mediante la utilización de ayuda oficial al desarrollo para ese fin específico. También deben prestarse asistencia técnica y otras formas de apoyo, por ejemplo a través de la cooperación Sur-Sur o de la participación en la Iniciativa Fiscal de Addis que se puso en marcha en la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo.



**86**

Debe prestarse apoyo similar a las iniciativas de creación de capacidad en otras esferas clave para luchar contra el abuso fiscal. Con el fin de poner coto a la emisión de facturas comerciales falsas, los países desarrollados deben contribuir al desarrollo de una base de datos mundial sobre los precios del comercio que permita a los funcionarios de aduanas conocer los precios medios mundiales de los productos. También deben proporcionarse asistencia financiera y otras formas de asistencia para la capacitación y el equipamiento de los departamentos de aduanas, a fin de facilitar la detección del uso deliberado de facturas falsas en las transacciones comerciales. Conviene asimismo incrementar la asistencia a las dependencias encargadas de la reunión de información financiera, para rastrear mejor las corrientes financieras ilícitas, y a las encargadas de perseguir los delitos financieros, para que se puedan incoar los procedimientos judiciales correspondientes.

**87**

Los Estados de procedencia deben:

- a.** Garantizar que cuentan con leyes y reglamentos claros y concisos que prohíban consignar en forma deliberadamente incorrecta o inexacta el precio, la cantidad, la calidad u otros aspectos del comercio de bienes y servicios con el fin de trasladar capital o beneficios a otra jurisdicción o de manipular, evadir o eludir cualquier tipo de impuestos, incluidos los derechos aduaneros y los impuestos sobre el consumo.
- b.** Establecer en sus administraciones tributarias dependencias que se ocupen de investigar la fijación de precios de transferencia.
- c.** Exigir a sus funcionarios de aduanas que utilicen las bases de datos disponibles para la comparación de los precios del comercio mundial de mercancías, con el fin de analizar las importaciones y las exportaciones y determinar qué transacciones requieren un ulterior escrutinio.
- d.** Revisar sus acuerdos sobre doble tributación vigentes y previstos, en particular los concertados con jurisdicciones que constituyan el destino de cuantiosas corrientes financieras ilícitas, con el fin de asegurarse de que no ofrezcan oportunidades de abuso.

**88**

A largo plazo, el sistema por el que se grava a las filiales de una empresa transnacional como entidades separadas debe sustituirse por otro en el que cada empresa transnacional tribute como una empresa única. Los Estados Miembros deben iniciar negociaciones para la elaboración de un convenio de las Naciones Unidas contra las prácticas fiscales abusivas, en el marco del cual debería adoptarse un sistema de consolidación y prorrateo para la tributación de los beneficios de las empresas a nivel mundial.

## Recomendaciones a las organizaciones internacionales y las instituciones financieras internacionales

**89**

El Comité de Expertos sobre Cooperación Internacional en Cuestiones de Tributación debe fortalecerse ulteriormente y hacerse más inclusivo, con una mayor representación de países de ingreso bajo, de manera que pueda actuar como foro mundial para el establecimiento de normas sobre cuestiones tributarias. También hay que proporcionarle financiación y recursos suficientes, con carácter no discrecional.

90

El FMI y el Banco Mundial deben publicar con periodicidad anual estimaciones del volumen y la composición de las corrientes financieras ilícitas con el fin de vigilar los progresos en la aplicación de la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a las corrientes financieras ilícitas.

91

Los progresos en la reducción de las corrientes financieras ilícitas deben ser objeto de seguimiento en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por medio de un segundo indicador que permita supervisar por países de origen y países de destino los esfuerzos normativos por reducir esas corrientes. El Índice de Secreto Financiero puede servir de inspiración al respecto.

92

El Banco de Pagos Internacionales debe publicar desglosados por países de origen y países de destino sus datos sobre los activos bancarios internacionales.

93

Las organizaciones multilaterales deben elaborar disposiciones modelo para la protección de las personas que denuncian prácticas fiscales abusivas, a fin de subsanar las lagunas de la legislación en ese ámbito. Ese proceso ha de contar con la participación de la sociedad civil.

94

Los mecanismos internacionales de derechos humanos deben prestar más atención a las consecuencias que las corrientes financieras ilícitas, la evasión fiscal y los abusos fiscales tienen para el disfrute de los derechos humanos. En ese contexto debe supervisarse también la utilización de fondos públicos a la luz de las obligaciones dimanantes de las normas internacionales de derechos humanos.



## Recomendaciones a los actores no estatales

95

Las empresas transnacionales deben actuar con la diligencia debida en relación con la evasión fiscal y la elusión fiscal, de conformidad con lo dispuesto al respecto en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos. Las empresas deben publicar los impuestos que pagan en cada uno de los Estados en los que operan, en cumplimiento de la obligación de informar que conlleva su responsabilidad social empresarial.

96

Debe fortalecerse el Pacto Mundial de las Naciones Unidas reconociendo explícitamente la obligación de pagar impuestos en forma equitativa como elemento central de la responsabilidad social empresarial. Debe elaborarse un código internacional de conducta fiscal para las empresas transnacionales, suscrito por estas.

Los bancos comerciales, las instituciones financieras, los proveedores de servicios financieros, los abogados fiscalistas y los contables deben actuar con la diligencia debida en su relación con los clientes y abstenerse de participar en actividades empresariales que tengan por objetivo principal facilitar la evasión fiscal o la elusión fiscal, socavando el disfrute de los derechos humanos. Para garantizar la observancia de esas normas de conducta deben elaborarse directrices específicas para cada sector y profesión.

Las organizaciones de la sociedad civil deben seguir desempeñando un papel activo en el proceso de vigilancia y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con el fin de asegurarse de que se avance hacia la consecución de la meta 16.4 y de que se exijan responsabilidades a todos los actores pertinentes.

La Comisión Económica de las Naciones Unidas para África (CEPA) junto con la Unión Africana produjeron el Informe del Panel de Alto Nivel sobre Flujos Financieros Ilícitos de África (CEPA, 2015). Este documento sirvió como referencia para otras regiones del planeta, incluida la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). El Informe contiene un capítulo con recomendaciones, con menor grado de especificidad que las establecidas en el informe del relator especial; asimismo, contiene pasos específicos para la institucionalidad africana.

En fechas recientes, el presidente de la Asamblea General de la ONU y el presidente del Consejo Económico y Social de la misma organización constituyeron el Panel de Alto Nivel "Financial Accountability, Transparency and Integrity" (FACTI). A pesar de la oposición de los países ricos, el Panel FACTI comenzó su trabajo, el cual consiste en elaborar un informe sobre los flujos financieros ilícitos (FACTI, 2020).

Agotados los aspectos monetarios y financieros ante la realidad desigual de la economía política internacional, para los Estados del sur, la máxima disponibilidad de recursos se reduce a la política tributaria. La Corte Constitucional de Colombia representa el único caso detectado de jurisprudencia relevante a nivel regional en el que se vincula de forma expresa la política tributaria con los derechos humanos a partir de la deliberación del concepto de "sostenibilidad fiscal" (ACIJ, 2012).

En el informe de la Relatora Especial, Magdalena Sepúlveda, sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos se incluyen recomendaciones generales para el logro efectivo de los derechos humanos relacionados con la política tributaria, la cooperación tributaria internacional y los organismos internacionales (ONU, 2014). El más reciente informe sobre extrema pobreza y derechos humanos presentado ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU por el relator especial (ONU, 2020c), menciona la palabra "tax" 36 veces y, en las secciones IV.C y IV.E propone estándares específicos relacionados con la política tributaria<sup>07</sup>:

Fair and equitable taxation can lay the foundations for a society that respects and promotes well-being for all. [...] taxation, both as a symbol of solidarity and burden-sharing, and as a reflection of deeper values, must be front and center in any set of policies to eliminate poverty. [...]

07| 68. Una tributación justa y equitativa puede sentar las bases de una sociedad que respete y promueva el bienestar de todas las personas. La tributación, como símbolo de solidaridad y reparto de cargas, y como reflejo de valores más profundos, debe ocupar un lugar central en cualquier política para eliminar la pobreza. [...] 71. La cooperación internacional y la reforma fiscal son necesarias, pero un primer paso crucial es la transparencia. En la próxima revisión del Sistema de Cuentas Nacionales de la ONU debe darse prioridad a un conjunto común de indicadores para hacer un seguimiento de la renta y la riqueza. Los gobiernos deberían publicar los ingresos, el patrimonio y los tipos impositivos efectivos de las personas con mayores ingresos, y exigir a las multinacionales la publicación de los datos de los informes país por país. [...] 78. Las donaciones filantrópicas no constituyen un proceso democrático o transparente, ya que los esfuerzos para abordar la pobreza se realizan a puerta cerrada. Es una forma de poder político privado, en el que la riqueza puede imponer políticas sin regulación ni responsabilidad. Sobre todo, no sustituye a un sistema fiscal equitativo ni a programas sólidos financiados con fondos públicos que garanticen los derechos humanos de todas las personas y trabajen para eliminar la pobreza extrema.

**71**

International cooperation and tax reform is necessary, but a crucial first step is transparency. A common set of indicators for tracking income and wealth should be prioritized in the next revision of the UN System of National Accounts. Governments should publish income, wealth, and effective tax rates of top earners, and require multinationals to publish country-by-country reporting data.

**78**

Philanthropic giving is not a democratic or transparent process, moving efforts to address poverty behind closed doors. It is a form of private political power, one in which wealth can dictate policy without regulation or accountability. Above all, it is no replacement for an equitable tax system or robust publicly funded programs that fulfill the human rights of all people and work to eliminate extreme poverty.

Por otro lado, en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también hay avances recientes en la materia: la recomendación 5 del Informe de Pobreza y Derechos Humanos lo explicita (CIDH, 2017):

**5**

Todas las políticas públicas para enfrentar la pobreza deben ser integrales, transversales y basadas en el enfoque de derechos humanos. Ese enfoque debe estar presente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas social, fiscal, económica, comercial, tributaria, ambiental y, en general, para todo programa o medida que adopte el Estado en sus estrategias direccionadas a ese objetivo.

La incorporación de la política tributaria se profundiza en el Capítulo VI(D) y en las Recomendaciones 14 y 15 del informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos (CIDH, 2019). Dicho capítulo afirma que “la relación entre los derechos humanos y las empresas se manifiesta a través del pago de las contribuciones impositivas que las empresas realizan al erario público,” y señala dos problemas que impiden la implementación de un sistema de financiación pública alineado con el respeto a los derechos humanos y su garantía en la región. “Por un lado, se identifican prácticas de empresas transnacionales que impiden la recaudación del Estado al desviar grandes montos económicos que deberían destinar a éste como parte de sus obligaciones tributarias, por ejemplo mediante la evasión o elusión tributaria...” y “...la existencia de privilegios fiscales que gozan ciertos actores empresariales en la región. El otorgamiento de estos privilegios tributarios generan gastos fiscales al Estado dando como resultado el sacrificio o renuncia de una renta tributaria necesaria para financiar cuestiones esenciales para los derechos humanos.”:

**14**

Asegurar que las normas de derechos humanos sean un marco de referencia para guiar las prácticas empresariales en materia tributaria como las respuestas normativas y de política del Estado frente a estas teniendo en cuenta las consideraciones desarrolladas en el capítulo VI(D) de este informe. También se recomienda construir un sistema de reglas transparentes internacionales sobre la tributación de empresas multinacionales que cierren las brechas legales que impiden la realización de los derechos humanos por abusos tributarios nacionales o transfronterizos. Sin perjuicio de ello, los Estados deben evaluar el impacto específico y diferenciado sobre los derechos humanos que las prácticas tributarias corporativas y las políticas fiscales aplicables a empresas producen, incluyendo su impacto extraterritorial, y facilitar el conocimiento público del pago de impuestos en el lugar donde las operaciones comerciales de la empresas realmente suceden, como conocer la forma de cálculo y distribución de beneficios y ganancias de las empresas con operaciones o estructura transnacional.



Mejorar y fortalecer los sistemas de transparencia y mecanismos anticorrupción para evitar la injerencia, amenaza o influencia indebida empresarial en la formulación, seguimiento y evaluación de normas y políticas relacionadas con la realización de los derechos humanos, incluidas las de orden tributario.[...]

En 2015, la sociedad civil organizó en Lima la Cumbre Global sobre Justicia Fiscal y Derechos Humanos. En un evento que congregó a organizaciones de derechos humanos y de justicia fiscal –incluidas las personas relatoras especiales de la ONU–, se formuló la Declaración de Lima (Latindadd, 2015). Dicha declaración hizo un llamado a que la justicia fiscal y los derechos humanos caminen de la mano. En particular, apeló a los actores no estatales:

Hacemos un llamado de manera especial a los suministradores de estrategias que pueden dar lugar a abusos tributarios –en particular los abogados tributaristas, contadores e intermediarios financieros– a evitar la colusión en el abuso fiscal, reconocer sus responsabilidades específicas con los derechos humanos, realizar procesos de escrutinio de debida diligencia y rectificar toda actividad dañina. Además, llamamos a todo tipo de empresas a abstenerse de interferir en el interés público de la elaboración de la política fiscal, sea directamente mediante el cabildeo de intereses especiales o indirectamente a través del impulso a la competencia tributaria.

En línea con las recomendación final (párr. 98) del Informe sobre Flujos Ilícitos y Derechos Humanos de la ONU, la sociedad civil propuso la Declaración de Katmandú, que es un llamado a los Estados a enfrentar los flujos financieros ilícitos con perspectiva de derechos humanos (FTC, 2018). Los flujos financieros ilícitos contemplados en la declaración son más amplios y se relacionan con la máxima disponibilidad de recursos: abuso tributario, abuso de incentivos tributarios, uso abusivo de tratados comerciales bilaterales o multilaterales, abuso de los tratados de doble imposición, deuda odiosa o ilegítima, uso abusivo de los procedimientos de arbitraje, prácticas tributarias agresivas y tratados de inversión injustos; así como lavado de dinero, sobre y subfacturación, precios de transferencia abusivos, transferencias ilegales, crimen, soborno, tráfico de sustancias ilegales, corrupción y la industria

*offshore* de fideicomisos. Varios elementos de la declaración podrían constituirse en estándares en el futuro.

Los Principios Rectores de Empresas y Derechos Humanos (ONU, 2011) no aportan elementos de interés para esta revisión, pero el artículo 5.3.d del borrador revisado del futuro Instrumento Vinculante de Derechos Humanos y Empresas (ONU, 2019) contempla medidas para la divulgación de información financiera y no financiera relacionada con el cumplimiento de los derechos humanos. Esto podría relacionarse con el artículo 2.1 del Pacto para la incorporación del vínculo sobre la máxima disponibilidad de recursos. Dicho borrador todavía puede perfeccionarse e incorporar varios puntos que ya han sido mencionados en esta revisión.



## ➤ 2.2 Estándares regulatorios aplicados a actores no estatales

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es un organismo intergubernamental integrado por los países más ricos del mundo, la cual es responsable de establecer el estándar de precios de transferencia (OCDE, 2017c). La principal crítica a dicho estándar es en relación con la subjetividad del principio de plena competencia, el cual no contempla medidas preventivas, sino solo auditorías posteriores. Es decir, en vez de que las aduanas apliquen precios referenciales e imputen aranceles o impuestos sobre la base de la experiencia previa o los datos disponibles, el estándar establece que, una vez concretada la operación, meses o años después –sobre la base de la información agregada de todas las

operaciones–podrá la autoridad tributaria auditar y determinar flujos financieros ilícitos. Mientras tanto, el dinero ya salió del país. El Manual Práctico de Precios de Transferencia de la ONU (2017) sigue los mismos principios, pero presenta espacios de flexibilización con experiencias de países en desarrollo. El estándar de la OCDE fue diseñado por países ricos para proteger a empresas transnacionales originarias de sus propios países.

Ante el fracaso de Addis Abeba –y a raíz del abuso de los precios de transferencia y las críticas a nivel mundial a dicho estándar–, en vez de reconocer el fracaso institucional y ceder la iniciativa a un espacio multilate-

ral como el de la ONU, la OCDE insistió en mantener el liderazgo global sobre este tema con el proyecto BEPS (erosión de la base imponible y traslado de beneficios). El objetivo de este proyecto es resolver algunos de los problemas relacionados con los precios de transferencia. La OCDE modificó sus prioridades debido a una cuestión “digital”, ya que dado que las grandes empresas tecnológicas son estadounidenses, no tributan en el resto de los países de la OCDE (sobre todo en Europa). Para ello, la OCDE planteó un estándar conformado por quince acciones, de las cuales cuatro son acciones indispensables y una es un tratado internacional (OCDE, 2016). La organización diseñó un mecanismo “inclusivo” en el cual ya no solo participan los países ricos, sino también muchos países en desarrollo; sin embargo, solo los primeros tienen voz y voto. Las quince acciones del plan de acción BEPS plantean:

1. Retos tributarios a partir de la digitalización.
2. Neutralización de los efectos de acuerdos híbridos.
3. Empresas controladas en el exterior.
4. Límites a deducción de intereses.
5. Prácticas tributarias agresivas.
6. Prevención de abusos de tratados tributarios.
7. Estado de establecimiento permanente.
- 8-10. Precios de transferencia.
11. Análisis de datos de BEPS.
12. Reglas de divulgación obligatorias.
13. Reportes país por país.
14. Procedimiento de acuerdo mutuo.
15. Convención multilateral. Se espera que los estándares que se deriven del plan de acción – incluso si son poco democráticos– darán como resultado una situación menos perjudicial para los países en desarrollo.

Por su parte, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) expide dos estándares relevantes en el ámbito de los flujos financieros ilícitos:

1. Una guía para enfrentar los riesgos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, que no está disponible al público (OMA, 20xx).
2. Una guía sobre la valoración y los precios de transferencia (OMA, 2015). Está última aplica los muy in-

suficientes principios de precios de transferencia de la OCDE de plena competencia y el Manual Práctico de la ONU sobre el mismo tema. Dicha guía no contempla la recomendación 87c sobre bases de datos del Informe sobre Flujos Ilícitos y Derechos Humanos. Aún queda mucho por hacer en relación con los precios de transferencia, en parte debido a la oposición de actores no estatales muy poderosos (CCI, 2019b). Una vez que la OCDE actualice y difunda sus principios producto de la agenda BEPS, la OMA debería hacer lo propio con su guía.

La OCDE fija y custodia varios estándares sobre intercambio de información para fines tributarios. El primer estándar es el del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales. Dicho estándar contempla condiciones para el intercambio de información previa petición (OCDE, 2017a). Este mecanismo es extremadamente limitado, pues requiere que la autoridad tributaria primero sospeche y luego solicite la información sospechosa. Ante esta traba, se desarrolló el segundo estándar de intercambio automático de información. Sin embargo, este estándar requiere la ratificación del Convenio sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, que es un tratado multilateral. Para poder acceder a la información financiera de los otros países, las autoridades tributarias deben primero cumplir estándares internos vinculados a la identidad, al sigilo tributario y a aspectos informáticos relacionados con el sistema financiero. Además, cada autoridad tributaria debe establecer nuevos acuerdos bilaterales con las partes del tratado multilateral, lo que genera nuevas y sucesivas trabas al intercambio efectivo de información (OCDE, 2017b). En los hechos, los países desarrollados son los más beneficiados con estos mecanismos de intercambio de información. Un estándar que beneficie a los países en desarrollo generaría un intercambio verdaderamente automático y multilateral (mediante un repositorio multilateral y no mediante una red ineficiente de intercambios bilaterales), y el sigilo tributario transfronterizo podría reemplazarse por información disponible al público.

Estados Unidos –donde se estima que está depositada la mayoría de los activos financieros latinoamericanos (Arauz, 2020)– no participa en los intercambios de información multilaterales. Esta nación implementó de manera unilateral el estándar FATCA, mediante el cual solo ese gobierno accede a información financiera de los ciudadanos estadounidenses en instituciones bancarias en el resto del mundo, so pena de sanciones de tipo económico a dichas instituciones. En casos selectos, existen acuerdos de reciprocidad (US Treasury, 2020). Sin embargo, los países de la región latinoamericana no han actuado de forma conjunta para acordar un estándar interamericano de reciprocidad con Estados Unidos.





La información financiera compartida en los estándares CRS (que corresponde a los intercambios FATCA y OCDE) solo contiene saldos bancarios al final de un periodo<sup>08</sup>. Esto, desde luego, es insuficiente y permite a los actores no estatales eludir con facilidad los reportes de información al movilizar de forma táctica sus recursos a jurisdicciones que no participan en el intercambio de información, siendo Estados Unidos la selección más evidente. Por esta razón, organizaciones de la sociedad civil han impulsado que el intercambio de información incluya la información de las transacciones transfronterizas (TJN-FTC, 2020). Esta información existe en los repositorios de un actor no estatal, la Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales (SWIFT, por sus siglas en inglés), constituida en Bélgica. En la actualidad, la Unión Europea solo ha autorizado al gobierno de Estados Unidos para recibir información relativa a todas las transacciones realizadas an nivel mundial (UE, 2007). SWIFT ya ofrece en venta la información transaccional transfronteriza de cada país a los respectivos bancos centrales (SWIFT, 2020).

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) es un organismo internacional de cooperación entre administraciones tributarias para que el conocimiento y la implementación de los nuevos estándares de gestión tributaria sean accesibles a todos los países miembro. De forma periódica, la Asamblea General dicta estándares denominados “resoluciones técnicas”. La resolución 47 de Buenos Aires, en 2013, hace referencia específica a la doble tributación, la evasión, los tratados de doble tributación, el control de precios de transferencia y el intercambio de información tributaria. Estándares similares, aunque menos contundentes, se incorporaron en la resolución 50 de México, en 2016. Además, en 2007, el CIAT publicó un Manual de Control del Planeamiento Tributario Internacional en el que se plantean buenas prácticas para el control de la evasión transfronteriza (CIAT, 2007)<sup>09</sup>.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) establece recomendaciones sobre la prevención del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo. El GAFI no es una agencia de las Naciones Unidas, sino un grupo intergubernamental –sin tratado internacional de por medio–constituido a partir de la OCDE y el G-7. Las principales voces dentro del GAFI son los gobiernos de Estados Unidos y Francia (en su calidad de sede). Los estándares del GAFI se imponen mediante la aplicación extraterritorial de contra-medidas<sup>10</sup> y lis-

tas negra y grises que establecen límites y controles a los flujos financieros internacionales de los Estados señalados. Para esta investigación, interesan las recomendaciones 20 y E.24 y E.25 de este grupo, que establecen la obligación de reportar cualquier actividad sospechosa a instituciones financieras y a otros actores no estatales, así como de determinar el beneficiario final mediante un proceso de diligencia debida (GAFI, 2012). El GAFI también emite guías específicas para distintos tipos de actores no estatales. Para el caso del beneficiario final –trascendente para la transparencia fiscal–, el GAFI elaboró una guía adicional (2014). La principal deficiencia del estándar del beneficiario final es que no recomienda que los datos estén disponibles de forma pública y gratuita. También resultan relevantes las guías para bancos corresponsales (2016b), para la compartición de información entre bancos (2017) y para los transmisores de valores (2016a). De especial importancia para los flujos financieros ilícitos son las guías destinadas a proveedores de empresas de papel (y fideicomisos) (2019b), a los contadores (2019a) y a las firmas de abogados (2019c). En estos casos, al igual que en el del beneficiario final, la principal debilidad de las recomendaciones del GAFI es la falta de transparencia hacia el público; esto impide que la sociedad civil y los medios de comunicación puedan ejercer veeduría social y dificulta hacer efectivos los derechos humanos. Poco a poco, los estándares relativos al beneficiario final de los actores no estatales avanzan hacia la transparencia, aunque no lo suficiente para superar el velo societario/corporativo de los actores no estatales para eludir el cumplimiento de derechos humanos<sup>11</sup>.

Entre los principios que establece la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO, por sus siglas en inglés) nos interesan aquellos estándares relativos a la contabilidad y revelación de información financiera de los emisores de valores a través de las bolsas de valores y los reguladores de valores (IOSCO, 2017); a saber, los estándares E16 y E18. En el aspecto contable, sin decirlo de manera expresa, IOSCO cede a los estándares privados de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF, IFRS en inglés), administradas por la Junta Internacional de Estándares Contables (IASB, por sus siglas en inglés). Estos estándares no incluyen las recomendaciones de revelación de información tributaria país-por-país, ni una revelación de las prácticas tributarias abusivas considerada suficiente. Sería mejor que la IOSCO no cediera el estándar a la IASB y planteara estándares de revelación de información relacionados de forma directa con el

08 | Ya sea saldos promedio o ingresos brutos. (OCDE, 2017a: 103–107)

09 | Ver también las Conferencias Técnicas del CIAT (1977a y 1977b) sobre empresas transnacionales e intercambio de información tributaria y la Conferencia Técnica del CIAT (2017) sobre BEPS.

10 | Sobre todo las acatadas por el FinCEN - la unidad de inteligencia financiera del gobierno de Estados Unidos.

11 | Véase Observaciones a la Solicitud de Opinión Consultiva de Panamá a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de las personas jurídicas. Corte IDH (2015). Véase también el Reporte de la Comisión Internacional de Juristas sobre Complicidad Corporativa en Crímenes Internacionales (ICJ, 2008).



cumplimiento tributario y la debida diligencia en materia de derechos humanos.

El FMI y el Banco de Pagos Internacionales establecen los estándares de las estadísticas macroeconómicas, monetarias, financieras, de valores, de balanza de pagos, fiscales y de sistemas de pagos. Muchas de estas estadísticas son valiosas para los análisis sobre flujos financieros ilícitos. Sin embargo, mucha de la información no resultan tan útil. Por ejemplo, el Manual de Balanza de Pagos del FMI (2009) (MBP6) no contempla la realidad de los flujos financieros ilícitos, como los vehículos con fines especiales en jurisdicciones *offshore*. Las mismas publicaciones del FMI (2018) han demostrado la gran cantidad de inversiones extranjeras fantasma ocasionada por flujos financieros ficticios.

### ➤ 2.3 Estándares voluntarios relacionados con los derechos humanos y la política tributaria

El principal estándar de (auto)regulación del capital es la contabilidad. Los derechos de propiedad del capital viven en la contabilidad. Sin embargo, la contabilidad ha sido privatizada. Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) (IFRS, 2010) son emitidas por una fundación asociada a la International Accounting Standards Board (IASB), que a su vez está sobre todo financiada por las cuatro grandes firmas auditoras/asesoras contables del planeta: Ernst & Young, PriceWaterhouseCoopers, Deloitte y KPMG. Los estándares contables no contemplan la divulgación de información relevante con relación al cumplimiento efectivo de los derechos humanos por parte de actores no estatales.

El International Public Sector Accounting Standards Board (IPSASB), a pesar de ser un actor no estatal, establece los estándares de contabilidad para las entidades públicas de todo el mundo (IPSASB, 2020) y su financiamiento proviene sobre todo de dos países ricos, Canadá y Nueva Zelanda. Los organismos internacionales como el FMI adoptan los estándares del IPSASB para las metodologías de finanzas públicas. Un grupo asesor, no vinculante, del IPSASB está compuesto por la OCDE, el FMI, el Banco Mundial, y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La recomendación es que en el grupo asesor se tomen en cuenta organismos de las Naciones Unidas y, sobre todo, que se consideren los estándares de divulgación de información relacionada con los máximos recursos disponibles para el logro efectivo de derechos humanos en la información financiera del sector público.

La Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés) publica un manual de código de ética (IFAC, 2018), el cual es demasiado laxo, pues permite la existencia de conflictos de interés en los que un

Algo similar ocurre con las estadísticas del BIS, pues el Manual de Estadísticas Bancarias Internacionales no exige como información adicional la jurisdicción del beneficiario final, pues difiere al MBP6 del FMI, es decir, a la jurisdicción de la contraparte inmediata (BIS, 2019: párr. 2.37 y 4.43). Esto constituye un subregistro estadístico en la escala de al menos un orden de magnitud, a la vez que distorsiona de forma más negativa a los países del Sur y dificulta los análisis sobre la trascendencia macroeconómica de los flujos financieros ilícitos. Además, ciertos bancos centrales que sí reportan la información solicitan al BIS que la misma no se revele en las estadísticas por país (BIS, 2019: párr. 7.5 y 7.10). Es fundamental terminar con esta práctica de opacidad –aún a nivel macroagregado–.

mismo actor no estatal provee servicios contables, de auditoría y de asesoría en la planificación tributaria a un mismo cliente. Las salvaguardas para minimizar el conflicto son exiguas y eludibles con facilidad. El manual no se rige con base en las obligaciones legales de reportar a la justicia cualquier incumplimiento, sino que invita a realizar un análisis de costo-beneficio a la hora de decidir si reportar o no incumplimientos de tipo legal. En sus más de 200 páginas, el manual no menciona ni una sola vez los derechos humanos. En vista de lo anterior, resulta indispensable incorporar estándares de derechos humanos y de buenas prácticas financieras y tributarias de conformidad con derechos humanos en el código de ética de las firmas de contabilidad.

Las corporaciones transnacionales tienen diversas asociaciones y gremios y participan en gran cantidad de espacios consultivos abiertos por organismos internacionales, gobiernos y actores no estatales responsables de fijar los estándares autorregulatorios. Sin embargo, la instancia de mayor peso internacional es la Cámara de Comercio Internacional (CCI), cuya especialización es justamente el comercio transfronterizo, y por ende, el espacio más proclive a flujos financieros ilícitos. La CCI emitió la Carta Tributaria (CCI, 2018), que es un estándar general de prácticas tributarias que busca generar confianza entre sus miembros y las administraciones tributarias. Si bien representa un importante avance frente a la oposición sistemática (CCI, 2020) de la CCI a la iniciativa BEPS –la cual se refleja en las respuestas y los comentarios a la OCDE–, la Carta Tributaria no se compromete a dejar de utilizar jurisdicciones de conveniencia. De hecho, en otros momentos, la CCI emitió recomendaciones a las autoridades tributarias donde solicitaba que se respetara su derecho “legal” a la elusión tributaria (CCI, 2012). La ICC ha emitido recomendaciones en materia tributaria a las



empresas transnacionales (CCI, 2017), así como recomendaciones para que ciertas empresas transnacionales obtengan preautorizaciones en sus transacciones transfronterizas (CCI, 2019a) y se disminuya su carga administrativa en el ámbito tributario. La CCI debería actualizar su acervo documental para incorporar los principios de la Carta Tributaria y exigir que las cámaras nacionales la implementen.

En el ámbito de los precios de transferencia, la CCI se opone a los controles de precios de comercio internacional en las transacciones financieras (CCI, 2019b). Históricamente, la CCI ha impulsado la liberalización de los flujos financieros internacionales (CCI, 2004; 2005); requisito indispensable para los flujos financieros ilícitos, como ya se explicó en el primer apartado.

El Grupo Wolfsberg está conformado por los trece bancos transnacionales más grandes del mundo involucrados en las transacciones transfronterizas. Este Grupo emite estándares (Wolfsberg Group, 2020) relacionados con el papel que los bancos deben cumplir en materia de control del lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y los flujos financieros ilícitos en las transacciones internacionales. Su rol está bastante articulado con los estándares del GAFI, pero siempre desde una perspectiva de salvaguardar la libre movilidad de capitales financieros. El estándar más reciente es el *Wolfsberg Guidance on Customer Tax Evasion*. Dicho estándar compromete a las instituciones financieras a tener un programa basado en riesgos que genere requerimientos de diligencia debida y un monitoreo constante. En concreto, el estándar resalta la existencia de ciertas jurisdicciones con más riesgo transaccional de evasión tributaria y promueve que los bancos reporten cualquier actividad sospechosa y, de ser el caso, den por terminada la relación comercial. Sin embargo, el documento excluye el rol de los bancos en la elusión tributaria; que representa una práctica más frecuente que la evasión.

La Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) agrupa a las asociaciones nacionales bancarias de los países de América Latina. Aunque su sede oficial se encuentra en Buenos Aires, la FELABAN se reúne de forma periódica en Estados Unidos, en la ciudad de Miami. Gran parte de los grandes bancos que conforman la membresía de la FELABAN tienen sucursales en Miami y forman parte de la Florida International Bankers Association. Si bien ni la FELABAN ni la Asociación de Banqueros Internacionales de la Florida (FIBA) emiten estándares para la región, están organizados en comités que realizan congresos con cierta regularidad. Uno de los grupos es el COPLAFT, que trabaja temas relacionados con la prevención del lavado y el financiamiento del terrorismo. El "US-LA PSD" es el mecanismo anual de diálogo entre la FELABAN, la FIBA y

la Asociación Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) con el Departamento del Tesoro y el FINCEN, así como con supervisores bancarios latinoamericanos, unidades de inteligencia financiera de la región, representantes de bancos tanto latinoamericanos como de los Estados Unidos, gremios y organismos internacionales interesados en facilitar y optimizar las relaciones de corresponsalía entre los bancos de Estados Unidos y de América Latina (FELABAN, 2020). En el COPLAFT no existe el trabajo en materia de prevención de la evasión tributaria y la violación de derechos humanos. En este sentido, la banca latinoamericana debería garantizar, por lo menos, la implementación de la más reciente Guía de Wolfsberg.

La industria financiera, en términos generales, se agrupa en el Institute of International Finance (IIF). Este órgano ejerce una fuerte vocería en las discusiones regulatorias internacionales. Está organizado en grupos de trabajo a partir de los cuales se generan estándares para la industria financiera. En el ámbito específico de los flujos financieros ilícitos, el Grupo de Trabajo AML/CFT es el responsable de dar respuesta a las propuestas regulatorias de los organismos internacionales y los estados centrales (IIF, 2020). Por otro lado, el IIF, desde el secretariado, emite los Principios para Flujos de Capitales Estables y Restructuración Justa de la Deuda (IIF, 2012). Estos principios son voluntarios –tanto para acreedores como para deudores– y están diseñados desde la perspectiva de los acreedores, sin contemplar la sostenibilidad financiera del deudor y, menos aún, la consecución de máximos recursos disponibles para el logro efectivo de los derechos humanos. Estos principios podrían actualizarse a partir del principio de no-regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

En general, los despachos jurídicos o bufetes de abogados se agrupan en la International Bar Association (IBA). En 2012, el Instituto de Derechos Humanos de la IBA (IBAHRI) publicó el informe sobre flujos financieros ilícitos, pobreza y derechos humanos (IBAHRI, 2012). A pesar de que su análisis es muy cercano a la realidad, las recomendaciones son laxas y generales: 1) concientización mediante los colegios de abogados, 2) diligencia debida de derechos humanos a nivel de despachos jurídicos y 3) concientización, capacitación y desarrollo normativo para la remediación de los abusos tributarios. En 2017, el IBAHRI publicó el Informe sobre la obligación de movilizar recursos: el vínculo entre los derechos humanos, los objetivos de desarrollo sostenible y las políticas económicas y fiscales (IBAHRI, 2017). Dicho reporte consolida un excelente acervo de procedimientos especiales y estándares vinculados con la relación entre políticas económicas y derechos humanos. Las recomendaciones están dirigidas a los organismos de monitoreo de los derechos humanos



-no a los abogados que brindan servicios a las empresas que practican los abusos tributarios- y hacen un llamado a que exista una mayor coherencia interna y una mayor interlocución con personas estudiosas de la economía y los temas tributarios.

Por otro lado, en 2018, la IBA y la IFAC emitieron una declaración conjunta (IBA & IFAC, 2018) en la que se comprometieron a continuar su colaboración con los reguladores, la fuerza pública y los organismos internacionales para combatir el soborno, la corrupción, la evasión fiscal, el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. En ella declaran tener conocimiento de que los criminales buscan abusar de los servicios jurídicos y contables y se comprometen a compartir conocimiento con quienes están dedicados a combatir estos males. Sin embargo, los Principios Internacionales de Conducta para la Profesión Jurídica de la IBA (2011), sobre todo en lo que se refiere a la confidencialidad, no contempla excepciones en relación con la asesoría en materia de evasión tributaria o de flujos ilícitos. La Guía Práctica de la IBA Sobre Empresas y Derechos Humanos para Abogados Mercantiles contiene oportunidades en áreas de práctica para los abogados, como una asesoría jurídica para dar cumplimiento a los derechos humanos en transacciones mercantiles, de inver-

sión o comerciales. Sin embargo, todos los estándares de la IBA carecen de una aplicación de los estándares del GAFI en relación con los deberes de los abogados como sujetos obligados a entregar informes a las unidades de inteligencia financiera.

Algunas iniciativas lideradas por corporaciones transnacionales han decidido impulsar estándares voluntarios de responsabilidad tributaria. La iniciativa más importante en este sentido es la cobijada por los Principios para la Inversión Responsable (UN PRI) de las Naciones Unidas, publicados en 2015 (UN PRI, 2015). Por su parte, ActionAid, junto con Christian Aid y Oxfam, lideró una propuesta de responsabilidad tributaria también publicada en 2015 (ActionAid, 2015) y B-Team, en una iniciativa similar, lanzó sus principios en el 2018 (B-Team, 2018). Uno de los principios de B-Team rechaza de forma expresa el uso de jurisdicciones de conveniencia como práctica tributaria. Responsable 100 es otra iniciativa destinada de forma específica a empresas que operan en el Reino Unido que promueve la transparencia y responsabilidad tributarias en el marco de una evaluación de ética corporativa más amplia. La principal deficiencia de estas iniciativas es la falta de un seguimiento sistemático para la adopción y certificación de sus estándares.



### 3

## PRÁCTICAS



Por su tamaño y ámbito de acción, la gran mayoría de actores no estatales—la micro, pequeña y mediana empresa, cuya operación realmente existente se limita al ámbito local—sí cumple los estándares regulatorios. Los actores no estatales con actividad transnacional son los que tienen una mayor propensión a incumplir los estándares.

La propensión al incumplimiento de los estándares aumenta en la medida que se incrementa la actividad transnacional de las empresas, la cual permite el arbitraje regulatorio transfronterizo y las oportunidades de concretar flujos financieros ilícitos. La sofisticación de los actores no estatales mediante equipos de contadores, propios o contratados, tiende a la planificación fiscal agresiva en el abuso de incentivos y en el arbitraje regulatorio transfronterizo.

Cuando tienen mayor tamaño y complejidad —como en los casos en que se asocian en figuras de relevancia internacional—, los actores no estatales se convierten en obstáculos para la economía política en tanto que frenan la implementación de dichos estándares. Esto puede ocurrir ya sea por una influencia directa o por la captura regulatoria de otros Estados u organismos internacionales<sup>12</sup>. Por ejemplo, estándares emergentes como el Instrumento Vinculante de Derechos Hum-

nos y Empresas—han recibido un voto negativo de Estados Unidos y de los países de la Unión Europea.

Incluso la instancia interamericana que impulsa el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales no pudo realizar el Informe Empresas y Derechos Humanos con financiamiento regular, sino que tuvo que depender del financiamiento de la cooperación española. La misma Organización de Estados Americanos es una entidad financiada en su mayoría por Estados Unidos y Canadá<sup>13</sup>: Canadá no ha firmado el Pacto de San José ni el Protocolo de San Salvador; Estados Unidos no ha ratificado el Pacto DESC ni el Pacto de San José y tampoco ha firmado el Protocolo de San Salvador (ONU, 2020b, OEA, 2020a; OEA, 2020b). Sin embargo, la CIDH, que aplica el Pacto de San José, tiene su sede en Washington.

Como lo demuestran los comentarios relativos a los reguladores al momento de fijar estándares en el apartado anterior, las instancias asociativas de los actores no estatales transnacionales buscan continuar la desregulación de flujos financieros internacionales y preservar los privilegios tributarios. Además de sus posiciones explícitas como agremiados, recurren a varias tácticas para frenar o demorar los estándares regulatorios.

El proyecto de Captura Corporativa de la Red DESC (2014) ha sistematizado las siguientes:

### MANIPULACIÓN DE LA COMUNIDAD

La manipulación de la comunidad se refiere a la manera en que las empresas socavan los procesos de toma de decisiones relacionadas con un proyecto de inversión. Las estrategias que emplean implican el uso de incentivos financieros o de otro tipo para incitar a las personas líderes de la comunidad a respaldar proyectos corporativos que minan los intereses y las decisiones de la comunidad en general. A veces, estas estrategias implican el uso de alcohol, ofertas de empleo, recompensas financieras y/o la intimidación para garantizar la aprobación de los lí-

deres. La Responsabilidad Social Corporativa (RSC) puede ser usada como una táctica para manipular o dividir comunidades con el objetivos de adquirir una “licencia social para operar”. A través del desarrollo de proyectos en comunidades —muchas veces en asociación con supuestas fundaciones y algunas organizaciones no gubernamentales—, la RSC ofrece beneficios de corto plazo que por lo general buscan enmascarar daños de largo plazo.

12| \$2.1 millones son financiados por actores no estatales, incluidas grandes transnacionales y organizaciones filantrópicas, sobre todo estadounidenses.

13| \$42.9 de los \$61.4 millones de los fondos de la OEA son financiados por los gobiernos de Estados Unidos y Canadá.



## DIPLOMACIA ECONÓMICA

La dimensión de la diplomacia económica de la captura corporativa se refiere al apoyo de misiones diplomáticas que promueven los intereses de las empresas de sus países que operan en el extranjero en casos en los que estas acciones se realizan a expensas de los derechos humanos de la población

local. En su peor forma, las misiones diplomáticas han defendido actividades cuestionables y han brindado apoyo a “sus” empresas cuando se ven implicadas en graves violaciones de derechos humanos en países extranjeros.

## INTERFERENCIA EN EL SISTEMA JUDICIAL

La interferencia en el sistema judicial consiste en la influencia que las empresas ejercen sobre las actuaciones y las resoluciones de los tribunales que ofrecen resultados favorables para las compañías y socavan el debido proceso y los esfuerzos para acceder a la reparación y la rendición de cuentas. La interferencia judicial se ha visto facilitada en re-

uniones patrocinadas por empresas para funcionarios judiciales y, en otras ocasiones, cuando las empresas han ejercido una influencia en sus lugares de origen para intervenir en casos legales que involucran violaciones de derechos humanos para argumentar a favor de los intereses de los acusados corporativos.

## INTERFERENCIA POLÍTICA Y LEGISLATIVA

La interferencia legislativa y política se refiere a la presión ejercida sobre las legislaturas y los responsables políticos por las empresas y sus representantes para proporcionar mejores oportunidades de negocios o eliminar/debilitar la regulación de las actividades corporativas que, en última instancia, socavan la protección de los derechos humanos.

Entre otras formas de injerencia, estas actividades incluyen a menudo las contribuciones a campañas y otras donaciones a funcionarios electos a cambio de proyectos de ley o votos favorables para los intereses de las empresas durante los procesos parlamentarios.

## PRIVATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Privatizar el uso de los servicios de seguridad pública implica el pago de un salario u otros incentivos por parte de las empresas a la policía, el ejército u otros servicios de seguridad pública para que actúen en su interés en lugar del de las comunidades locales. Entre las actividades que estos servicios

de seguridad pública suelen proveer a las empresas están los enfrentamientos con manifestantes, la recopilación de información sobre comunidades locales y la intimidación de personas detractoras de proyectos corporativos.

## PUERTA GIRATORIA

La “puerta giratoria”, como componente de la captura corporativa, se refiere al movimiento del personal del sector corporativo a puestos de reguladores públicos y otras agencias, y viceversa, mientras que en el proceso socavan la imparcialidad de las

agencias estatales, facilitan una regulación y política favorables a las empresas, relajan la aplicación de las regulaciones existentes y consiguen contratos favorables con esas agencias estatales.



## CONSTRUCCIÓN DE NARRATIVAS

Las corporaciones influyen la opinión pública a través de la manipulación de los medios de comunicaciones y la propagación de narrativas dominantes sobre progreso y desarrollo. La deslegitimación de las luchas de los grupos afectados y de las comunidades que se oponen a intereses corporativos se ha tornado una práctica cada vez más común. Las narrativas con frecuencia son usadas para justificar la privatización de servicios públicos esenciales

(que muchas veces afecta los derechos humanos, como el derecho al agua, saneamiento básico, salud y educación); el uso de los recursos públicos –por la vía de subsidios o políticas, con el apoyo de agencias de crédito o otras formas de financiación– para avanzar intereses privados por actores corporativos; y la implementación de proyectos a gran escala en el nivel local.

## CAPTURA DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS

Las corporaciones se involucran cada vez más con las instituciones académicas y se les brinda la oportunidad de influir en las prioridades –incluido el currículo– y en las líneas de investigación. Es cada vez más común que las universidades y los centros de investigación reciban fondos de las corporaciones para desarrollar análisis o estudios sobre los temas

de los proyectos financiados por éstas. Por último, la filantropía corporativa asociada a las instituciones educativas y de investigación tiene el potencial de amplificar la imagen pública de las corporaciones y silenciar el debate público sobre los impactos adversos de sus actividades.

El más reciente informe sobre empresas y derechos humanos es muy explícito sobre la influencia indebida que ejercen las empresas transnacionales en el proceso de regulación y en los privilegios tributarios. Una de las prácticas más peligrosas es la de la influencia en la justicia –incluida su privatización mediante el arbitraje internacional de inversiones– pues aunque la regulación esté vigente, el actor no estatal la viola al estar protegido por un manto de

impunidad que le otorgan los tratados de protección de inversiones o su interferencia en el sistema judicial. Vale añadir que el CIADI del Banco Mundial, que es el principal centro de arbitraje de inversiones, tiene como nominador de los árbitros de última instancia (Comité de Nulidad) al presidente del Banco Mundial (OCDE, 2018), que es un ciudadano estadounidense que por lo general fue ministro de su gobierno.



# 4

## CONCLUSIONES

Este documento complementario se puede incorporar a los principios 8, 13 y 14. Los P&D que se están elaborando deben abordar las brechas en estos estándares. A saber:

1. La incorporación de los derechos especiales de giro (DEG) como recursos disponibles mediante la cooperación internacional para la no regresividad de los DESC.
2. La incorporación de las obligaciones de los bancos centrales como creadores de recursos disponibles para la no regresividad de los DESC, incluidos los ajustes en los estándares estadísticos del FMI y los estándares legales correspondientes sobre la relación entre los bancos centrales y los recursos estatales.
3. La democratización del FMI para la desjerarquización de los límites máximos superiores de recursos disponibles, tanto en materia de gobernanza global como en materia de estándares metodológicos de las estadísticas de finanzas públicas.
4. La democratización de la discusión desde la OCDE al incluirla en algún organismo global en el seno de la ONU.
5. La aplicación del principio erga omnes del derecho público internacional de los derechos humanos para sustentar la re-regulación de los flujos financieros internacionales y la consecuente denuncia, anulación o renegociación de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, la Declaración sobre la Personalidad Jurídica de las Compañías Extranjeras, los tratados bilaterales de protección de inversiones, los tratados de libre comercio, entre otros.
6. La descolonización de los organismos como el GAFI y la exigencia de estándares de transparencia pública.
7. El levantamiento del velo societario/corporativo de actores no estatales en casos de violación de derechos humanos.
8. La exigencia de estándares de transparencia tributaria mediante la IOSCO.
9. La actualización de los estándares estadísticos del FMI y del BIS para reflejar la verdadera dimensión de los flujos financieros ilícitos en las estadísticas de balanza de pagos, la posición de inversión internacional y las estadísticas bancarias internacionales.
10. La incorporación de estándares de divulgación de información relacionada al goce de los derechos humanos en la información financiera de actores no estatales.
11. La transformación de la gobernanza (actualmente neocolonial y privatizada) del International Public Sector Accounting Standards Board hacia una gobernanza democrática, con criterios de derechos humanos e instalada en la Organización de las Naciones Unidas.
12. La apertura de un diálogo profundo entre los estándares voluntarios de los actores no estatales y los derechos humanos y una estrategia efectiva de implementación a escala global.
13. La incorporación de la obligación de no ejercer influencia indebida en el proceso de la formación de la ley ni de la regulación mediante la filantropía, la corrupción, el soborno, las puertas giratorias, entre otras prácticas por actores no estatales.
14. La fijación de límites al alcance de la filantropía de actores no estatales en la definición de la política pública tributaria.



## Estándares de derechos humanos

ORGANISMO	FECHA	TÍTULO	REFERENCIA CORTA	URL
ONU	16 diciembre 1966	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2200 A (XXI)	<a href="https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf">https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf</a>
OEA	17 noviembre 1988	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Protocolo de San Salvador	<a href="http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf">http://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf</a>
ONU Committee on Economic, Social and Cultural Rights	14 diciembre 1990	General Comment No 3: The Nature of States Parties Obligations (Art. 2, par.1), 5thsess	E/1991/23	<a href="https://www.refworld.org/pdfid/4538838e10.pdf">https://www.refworld.org/pdfid/4538838e10.pdf</a>
ONU Presidencia de la Asamblea General	2010	Report of the Commission of Experts for the Reform of the International Monetary and Financial System		<a href="http://www.library.fa.ru/files/Stiglitz-Report.pdf">http://www.library.fa.ru/files/Stiglitz-Report.pdf</a>
UNCTAD	2019	Trade and Development Report 2019		<a href="https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/tdr2019_en.pdf">https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/tdr2019_en.pdf</a>
FMI	1944	Convenio Constitutivo		<a href="https://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/aa/aa.pdf">https://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/aa/aa.pdf</a>
FMI	2014	Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014	MEFP 2014	<a href="https://www.imf.org/external/Pubs/FT/GFS/Manual/2014/GFSM_2014_SPA.pdf">https://www.imf.org/external/Pubs/FT/GFS/Manual/2014/GFSM_2014_SPA.pdf</a>
ONU	2011a	Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos	A/HRC/17/31)	<a href="https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusiness-HR_SP.pdf">https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusiness-HR_SP.pdf</a>
ONU Committee on Economic, Social and Cultural Rights	2016b	Public debt, austerity measures and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights	E/C.12/2016/1	<a href="http://cesr.uwazi.io/api/files/1520369988494z-gx495ekt13a3gfdxg3dnp14i.pdf">http://cesr.uwazi.io/api/files/1520369988494z-gx495ekt13a3gfdxg3dnp14i.pdf</a>





ORGANISMO	FECHA	TÍTULO	REFERENCIA CORTA	URL
<b>ONU</b> Human Rights Council	2016a	Final study on illicit financial flows, human rights and the 2030 Agenda for Sustainable Development of the Independent Expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights	A/HRC/31/61	<a href="http://cesr.uwazi.io/api/files/1517958044051zqli6u908u0w1d17q2b-95p14i.pdf">http://cesr.uwazi.io/api/files/1517958044051zqli6u908u0w1d17q2b-95p14i.pdf</a>
<b>ONU</b> Asamblea General	2015	Effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights	A/70/27	<a href="http://cesr.uwazi.io/api/files/1517952210150q2ts4l-f5szn6inp56v5597ldi.pdf">http://cesr.uwazi.io/api/files/1517952210150q2ts4l-f5szn6inp56v5597ldi.pdf</a>
<b>ONU</b> Human Rights Council	7 mayo 2014a	The negative impact of the non-repatriation of funds of illicit origin on the enjoyment of human rights - Final report of the Independent Expert on the effects of foreign debt and other related international financial obligations of States on the full enjoyment of all human rights, particularly economic, social and cultural rights, Cephas Lumina	A/HRC/25/52	<a href="http://cesr.uwazi.io/api/files/1517955433548zwb-mxoiwpjkuhe3l6r8jjor.pdf">http://cesr.uwazi.io/api/files/1517955433548zwb-mxoiwpjkuhe3l6r8jjor.pdf</a>
<b>ONU</b> Asamblea General	2016	Objetivos de Desarrollo Sostenible		
<b>UNCTAD</b>	10 enero 2015	Principios consolidados sobre otorgamiento y toma responsables de préstamos soberanos	UNCTAD/GDS/DDF/2012/Misc.1	<a href="https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/gdsddf2012misc1_sp.pdf">https://unctad.org/es/PublicationsLibrary/gdsddf2012misc1_sp.pdf</a>



ORGANISMO	FECHA	TÍTULO	REFERENCIA CORTA	URL
<b>ONU</b> Asamblea General	17 septiembre 2014b	Modalidades para aplicar la resolución 68/304, titulada "Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana"	A/RES/68/304	<a href="https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares69d247_es.pdf">https://unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares69d247_es.pdf</a>
<b>ONU</b> Asamblea General	20 diciembre 2014c	Hacia el establecimiento de un marco jurídico multilateral para los procesos de reestructuración de la deuda soberana	A/RES/69/247	<a href="https://unctad.org/system/files/official-document/ares68d304_es.pdf">https://unctad.org/system/files/official-document/ares68d304_es.pdf</a>
<b>ONU</b>	10 abril 2011b	Principios rectores sobre la deuda externa y los derechos humanos	A/HRC/20/23	<a href="https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/128/83/PDF/G1212883.pdf?OpenElement">https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G12/128/83/PDF/G1212883.pdf?OpenElement</a>
<b>ONU</b>	16 julio 2019	Legally Binding Instrument to Regulate, in International Human Rights Law, the Activities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises		<a href="https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HR-Council/WGTransCorp/OEL-GWG_RevisedDraft_LBI.pdf">https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HR-Council/WGTransCorp/OEL-GWG_RevisedDraft_LBI.pdf</a>
<b>CIDH</b>	7 septiembre 2017	Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas	OEA/Ser.L/V/II.164Doc. 147	<a href="http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDD-HH2017.pdf">http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PobrezaDD-HH2017.pdf</a>
<b>CIDH</b>	1 noviembre 2019	Informe Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos	OEA/Ser.L/V/II.CIDH/REDESCA/INF.1/19	<a href="http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Empresas-DDHH.pdf">http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Empresas-DDHH.pdf</a>
<b>FTC</b>	Agosto 2018	Kathmandu Declaration on Curbing Illicit Financial Flows: Restoring Justice for Human Rights	Declaración de Katmandú	<a href="https://financialtransparency.org/wp-content/uploads/2018/08/Kathmandu-Declaration.pdf">https://financialtransparency.org/wp-content/uploads/2018/08/Kathmandu-Declaration.pdf</a>
<b>Latindadd</b>	2015	Declaración de Lima sobre Justicia Fiscal y Derechos Humanos	Declaración de Lima	<a href="http://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2016/01/Justicia-fiscal-Declaración-de-Lima.pdf">http://cdes.org.ec/web/wp-content/uploads/2016/01/Justicia-fiscal-Declaración-de-Lima.pdf</a>



ORGANISMO	FECHA	TÍTULO	REFERENCIA CORTA	URL
ONU	2014	Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona	A/HRC/26/28	<a href="https://undocs.org/es/A/HRC/26/28">https://undocs.org/es/A/HRC/26/28</a>
ONU	Julio 2020c	The parlous state of poverty eradication. Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights	A/HRC/44/40	<a href="https://chrgj.org/wp-content/uploads/2020/07/Alston-Poverty-Report-FINAL.pdf">https://chrgj.org/wp-content/uploads/2020/07/Alston-Poverty-Report-FINAL.pdf</a>
CEPA	2015	Illicit Financial Flow Report of the High Level Panel on Illicit Financial Flows from Africa		<a href="https://www.uneca.org/sites/default/files/PublicationFiles/iff_main_report_26feb_en.pdf">https://www.uneca.org/sites/default/files/PublicationFiles/iff_main_report_26feb_en.pdf</a>
State Department	2017	Global Magnitsky Human Rights Accountability Act	Subtitle F of title XII of Public Law 114-328; 22 U.S.C. 2656 note	<a href="https://www.state.gov/global-magnitsky-act/">https://www.state.gov/global-magnitsky-act/</a>
Secretary of State	5 julio 2020	The Global Human Rights Sanctions Regulations 2020	Statutory Instruments 2020 No. 680	<a href="http://www.legislation.gov.uk/uksi/2020/680/made">http://www.legislation.gov.uk/uksi/2020/680/made</a>
Parlamento Europeo	Marzo 2019	European Parliament resolution on a European human rights violations sanctions regime	2019/2580(RSP)	<a href="https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-8-2019-0179_EN.html?redirect">https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/B-8-2019-0179_EN.html?redirect</a>



## Estándares regulatorios aplicados a actores no estatales

ORGANISMO	FECHA	TÍTULO	REFERENCIA CORTA	URL
OCDE	2013	Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios		<a href="https://dx.doi.org/10.1787/9789264207813-es">https://dx.doi.org/10.1787/9789264207813-es</a>
OCDE	2016	Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios		<a href="http://www.oecd.org/tax/treaties/beps-multilateral-instrument-text-translation-spanish.pdf">http://www.oecd.org/tax/treaties/beps-multilateral-instrument-text-translation-spanish.pdf</a>
OCDE	2017b	Intercambio de información previa petición. Manual Sobre Revisiones Interpares 2016 – 2020		<a href="http://www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-handbook-2017-spanish.pdf">http://www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-handbook-2017-spanish.pdf</a>
OCDE	2017a	Estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras, Segunda edición		<a href="https://dx.doi.org/10.1787/9789264268074-es">https://dx.doi.org/10.1787/9789264268074-es</a>
OCDE	2017c	OECD Transfer Pricing Guidelines for Multinational Enterprises and Tax Administrations 2017		<a href="https://dx.doi.org/10.1787/tpg-2017-en">https://dx.doi.org/10.1787/tpg-2017-en</a>
US Treasury	2020	Foreign Account Tax Compliance Act		<a href="https://home.treasury.gov/about/offices/tax-policy/foreign-account-tax-compliance-act">https://home.treasury.gov/about/offices/tax-policy/foreign-account-tax-compliance-act</a>
UE	2007	Tratamiento de los datos personales procedentes de la UE por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos a efectos de la lucha contra el terrorismo — «SWIFT»	2007/C 166/09	<a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22007X0720(02)&amp;from=EN">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22007X0720(02)&amp;from=EN</a>
ONU	2017	United Nations Practical Manual on Transfer Pricing for Developing Countries		<a href="https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2017/04/Manual-TP-2017.pdf">https://www.un.org/esa/ffd/wp-content/uploads/2017/04/Manual-TP-2017.pdf</a>



SERIE N.º 9

ORGANISMO	FECHA	TÍTULO	REFERENCIA CORTA	URL
GAFI	2012	Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación	Recomendaciones del GAFI	<a href="http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf">http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/pdfs/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf</a>
GAFI	2017	Guidance - Private Sector Information Sharing		<a href="http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Private-Sector-Information-Sharing.pdf">http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Private-Sector-Information-Sharing.pdf</a>
GAFI	23 Febrero 2016a	Guidance for a Risk-based Approach for Money or Value Transfer Services		<a href="http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-Correspondent-Banking-Services.pdf">http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-Correspondent-Banking-Services.pdf</a>
GAFI	2014	Guidance on Transparency and Beneficial Ownership		<a href="http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf">http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficial-ownership.pdf</a>
GAFI	26 junio 2019c	Risk-Based Approach Guidance for Legal Professionals		<a href="http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Risk-Based-Approach-Legal-Professionals.pdf">http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Risk-Based-Approach-Legal-Professionals.pdf</a>
GAFI	26 junio 2019a	FATF Guidance for a Risk-Based Approach for the Accounting Profession		<a href="http://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/rba-accounting-profession.html">http://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/rba-accounting-profession.html</a>
GAFI	26 junio 2019b	FATF Guidance for Risk-Based Approach for Trust and Company Service Providers		<a href="http://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/rba-trust-company-service-providers.html">http://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/rba-trust-company-service-providers.html</a>
GAFI	21 octubre 2016b	Guidance on Correspondent Banking		<a href="http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-Correspondent-Banking-Services.pdf">http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-Correspondent-Banking-Services.pdf</a>
CIAT	2020	Resoluciones Técnicas de las Asambleas Generales del CIAT Technical 1996 - 2020		<a href="https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosInstitucionales/2020_Resoluciones_Tecnicas_ciat">https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosInstitucionales/2020_Resoluciones_Tecnicas_ciat</a>
CIAT	2007	Manual de Control del Planeamiento Tributario Internacional		<a href="https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2007ManualPlaneamiento/2007_manual_planeamiento_tributario_internacional.pdf">https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosTecnicos/Espanol/2007ManualPlaneamiento/2007_manual_planeamiento_tributario_internacional.pdf</a>



ORGANISMO	FECHA	TÍTULO	REFERENCIA CORTA	URL
OMA	2015	Guía de la OMA sobre Valoración en Aduana y Precios de Transferencia		<a href="http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/key-issues/revenue-package/gu%c3%8da-de-la-oma-sobre-valoraci%c3%93n-en-aduana-y-precios-de-transferencia.pdf?db=web">http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/es/pdf/topics/key-issues/revenue-package/gu% c3%8da-de-la-oma-sobre-valoraci% c3%93n-en-aduana-y-precios-de-transferencia.pdf?db=web</a>
OMA	20xx	Customs Enforcement Guidelines on Countering Money Laundering and Terrorist Financing		<a href="http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/instruments-and-tools/guidelines/money-laundering-and-terrorist-financing.aspx">http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/instruments-and-tools/guidelines/money-laundering-and-terrorist-financing.aspx</a>
IOSCO	Mayo 2017	Objectives and Principles of Securities Regulation	Principios IOSCO	<a href="https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD561.pdf">https://www.iosco.org/library/pubdocs/pdf/IOSCOPD561.pdf</a>
FMI	2009	Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional	MBP6	<a href="https://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/bop/2007/bopman6s.pdf">https://www.imf.org/external/spanish/pubs/ft/bop/2007/bopman6s.pdf</a>
FMI	26 octubre 2018	Final Report of the Task Force on Special Purpose Entities		<a href="https://www.imf.org/external/pubs/ft/bop/2018/pdf/18-03.pdf">https://www.imf.org/external/pubs/ft/bop/2018/pdf/18-03.pdf</a>
BIS	Julio 2019	Reporting guidelines for the BIS international banking statistics		<a href="https://www.bis.org/statistics/bankstatsguide.pdf#LBS_def">https://www.bis.org/statistics/bankstatsguide.pdf#LBS_def</a>
TJN-FTC	Julio 2019	Data on bank transfers: Complementing automatic exchange of information and detecting illicit financial flows in real time		<a href="https://www.taxjustice.net/wp-content/uploads/2019/07/Swift-proposal-2019-Tax-Justice-Network.pdf">https://www.taxjustice.net/wp-content/uploads/2019/07/Swift-proposal-2019-Tax-Justice-Network.pdf</a>
FACTI	2020	FACTI Terms of Reference		<a href="https://assets.website-files.com/5e0bd9ecab8468134563d61c/5e5e79636dec91e9894f3db1FACTI%20Terms%20of%20Reference%20final%20for%20web.pdf">https://assets.website-files.com/5e0bd9ecab8468134563d61c/5e5e79636dec91e9894f3db1FACTI%20Terms%20of%20Reference%20final%20for%20web.pdf</a>



## Estándares voluntarios o de autorregulación de los actores no estatales

ORGANISMO	FECHA	TÍTULO	REFERENCIA CORTA	URL
<b>IFRS</b>	2010	<b>Normas Internacionales de Información Financiera</b>	Libro Rojo	<a href="http://eifrs.ifrs.org/eifrs/bnstandards/es/2020/framework.pdf">http://eifrs.ifrs.org/eifrs/bnstandards/es/2020/framework.pdf</a>
<b>IPSASB</b>	18 febrero 2020	<b>2019 Handbook of International Public Sector Accounting Pronouncements</b>		<a href="https://www.ipsasb.org/publications/2019-handbook-international-public-sector-accounting-pronouncements">https://www.ipsasb.org/publications/2019-handbook-international-public-sector-accounting-pronouncements</a>
<b>IFAC</b>	Julio 2018	<b>Handbook of The International Code of Ethics for Professional Accountants (Including International Independence Standards)</b>		<a href="https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IESBA-Handbook-Code-of-Ethics-2018.pdf">https://www.ifac.org/system/files/publications/files/IESBA-Handbook-Code-of-Ethics-2018.pdf</a>
<b>CCI</b>	2012	<b>ICC Policy Statement Application of Anti Avoidance Rules in the field of taxation</b>		<a href="https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2012/05/ICC-Policy-Statement-Application-of-Anti-Avoidance-Rules-in-the-field-of-taxation.pdf">https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2012/05/ICC-Policy-Statement-Application-of-Anti-Avoidance-Rules-in-the-field-of-taxation.pdf</a>
<b>CCI</b>	2017	<b>ICC Tax Principles for Multinational Enterprises</b>		<a href="https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2017/03/ICC-Tax-Principles-For-MNEs-Mar2017.pdf">https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2017/03/ICC-Tax-Principles-For-MNEs-Mar2017.pdf</a>
<b>CCI</b>	2018	<b>ICC Tax Charter</b>		<a href="https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2018/07/icc-tax-charter-2018.pdf">https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2018/07/icc-tax-charter-2018.pdf</a>
<b>CCI</b>	2019a	<b>ICC Recommendations on Accredited Tax Payers</b>		<a href="https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2019/03/icc-recommendations-on-accredited-tax-payers.pdf">https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2019/03/icc-recommendations-on-accredited-tax-payers.pdf</a>
<b>CCI</b>	2019b	<b>Financial Crime Compliance Checks on the Price of Goods in Trade Transactions -Are Price Checking Controls Plausible?</b>	No.470/1285	<a href="https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2019/06/icc-policy-statement-financial-crime-compliance-checks-on-the-price-of-goods.pdf">https://iccwbo.org/content/uploads/sites/3/2019/06/icc-policy-statement-financial-crime-compliance-checks-on-the-price-of-goods.pdf</a>
<b>Wolfsberg Group</b>	2020	<b>Wolfsberg Group Standards</b>		<a href="https://www.wolfsberg-principles.com/wolfsberg-group-standards">https://www.wolfsberg-principles.com/wolfsberg-group-standards</a>
<b>Wolfsberg Group</b>	2019	<b>Wolfsberg Guidance on Customer Tax Evasion</b>		<a href="https://www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/Wolfsberg%20Guidance%20on%20Customer%20Tax%20Evasion.pdf">https://www.wolfsberg-principles.com/sites/default/files/wb/Wolfsberg%20Guidance%20on%20Customer%20Tax%20Evasion.pdf</a>



ORGANISMO	FECHA	TÍTULO	REFERENCIA CORTA	URL
IIF	2012	Principles for Stable Capital Flows and Fair Debt Restructuring		<a href="https://www.iif.com/Portals/0/Files/content/Regulatory/The%20Principles%20and%20Addendum.pdf">https://www.iif.com/Portals/0/Files/content/Regulatory/The%20Principles%20and%20Addendum.pdf</a>
FELABAN	2020	Dialogos Sector Público Privado US-LA		<a href="https://www.felaban.net/coplafit/sector_publico_privado">https://www.felaban.net/coplafit/sector_publico_privado</a>
IBAHRI	2012	Tax Abuses, Poverty and Human Rights		<a href="https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=4977CB3D-4988-4C9C-84C7-9050A5CB2311">https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=4977CB3D-4988-4C9C-84C7-9050A5CB2311</a>
IBAHRI	2017	The Obligation to Mobilise Resources: Bridging Human Rights, Sustainable Development Goals, and Economic and Fiscal Policies		<a href="https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=4a166596-b44e-42ab-988a-d2fb202d6239">https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=4a166596-b44e-42ab-988a-d2fb202d6239</a>
IBA	2011	Principios Internacionales de Conducta para la Profesión Jurídica de la IBA		<a href="https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=5DE6D556-56D0-4FA2-95DA-34996601FFD1">https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=5DE6D556-56D0-4FA2-95DA-34996601FFD1</a>
IBA	2016	Guia Práctica de la IBA Sobre Empresas y Derechos Humanos Para Abogados Mercantiles		<a href="https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=5a4a1c22-f0c2-45ba-8e9d-85a646acc302">https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=5a4a1c22-f0c2-45ba-8e9d-85a646acc302</a>
IBA E IFAC	18 julio 2018	The IBA and IFAC Anti-Corruption Mandate		<a href="https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=e71de723-867f-40b0-a2a1-e1aa1508017d">https://www.ibanet.org/Document/Default.aspx?DocumentUid=e71de723-867f-40b0-a2a1-e1aa1508017d</a>
UN PRI	2015	PRI Engagement Guidance on Corporate Tax Responsibility		<a href="https://www.unpri.org/download?ac=5601">https://www.unpri.org/download?ac=5601</a>
ActionAid	2015	Getting to Good - Towards responsible corporate tax behaviour		<a href="https://www.actionaid.org.uk/sites/default/files/publications/getting_to_good_towards_responsible_corporate_tax_behaviour_0.pdf">https://www.actionaid.org.uk/sites/default/files/publications/getting_to_good_towards_responsible_corporate_tax_behaviour_0.pdf</a>
B-Team	2018	A New Bar for Responsible Tax: The B Team Responsible Tax Principles		<a href="https://bteam.org/assets/reports/A-New-Bar-for-Responsible-Tax.pdf">https://bteam.org/assets/reports/A-New-Bar-for-Responsible-Tax.pdf</a>
Responsible 100	2018	Tax Transparency: Answering Requirements		<a href="https://web.archive.org/web/20180220141650/">https://web.archive.org/web/20180220141650/</a> <a href="https://www.responsible100.com/questions/finance-and-governance/tax-transparency/">https://www.responsible100.com/questions/finance-and-governance/tax-transparency/</a>





A nivel internacional, la OCDE (y su brazo GAFI) es la que más ha trabajado sobre flujos ilícitos, pero sin un marco de derechos humanos. La UNCTAD junto con la ECA también han trabajado desde una perspectiva de desarrollo, pero tampoco en un marco de derechos humanos. Los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la ONU como Lumina, Sepúlveda y Bohoslavsky han aportado mucho a la consolidación de la relación entre flujos

financieros ilícitos y derechos humanos. Organizaciones de la sociedad civil cobijadas en la Financial Transparency Coalition como Tax Justice Network o la Red de Justicia Fiscal de América Latina han planteado la Declaración de Katmandú como el reto de constituir un estándar y han desarrollado trabajos mucho más específicos que han permeado en el debate público y en los organismos internacionales relevantes.



# REFERENCIAS

- ▶ Arauz, A. (2020). El rol de la banca financiera en América Latina como facilitador de los Flujos Financieros Ilícitos. <https://www.latinadd.org/2020/03/16/analizan-rol-de-la-banca-en-lac-como-facilitador-de-flujos-financieros-ilicitos/>
- ▶ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ). (18 de abril 2012). Caso C-288-12. Corte Constitucional de Colombia. <https://presupuestoyderechos.acij.org.ar/jurisprudencia/sostenibilidad-fiscal-reforma-constitucional-recursos/>
- ▶ Balakrishnan, R., Elson, D., Heintz, J. & Lusiani, N. (2011). Maximum Available Resources and Human Rights. Center for Women's Global Leadership. <http://cesr.uwazi.io/api/files/1527024853484gmft36c3pzvqv0i82u7j02j4i.pdf>
- ▶ Balakrishnan, R., Elson, D. & Heintz, J. (2016). Rethinking Economic Policy for Social Justice. Routledge.
- ▶ Bohoslavsky, J. (15 de abril 2020). COVID-19: Llamamiento urgente para una respuesta a la recesión económica desde los derechos humanos. [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IEDebt/20200414\\_IEDebt\\_urgent\\_appeal\\_COVID19\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IEDebt/20200414_IEDebt_urgent_appeal_COVID19_sp.pdf)
- ▶ (CCI) Cámara de Comercio Internacional (2004). A Business view on the benefits of opening trade in financial services. 4 mayo. <https://icwbo.org/content/uploads/sites/3/2004/05/A-Business-view-on-the-benefits-of-opening-trade-in-financial-services.pdf>
- ▶ CCI (2005). The liberalization of trade in financial services. 13 mayo. <https://icwbo.org/content/uploads/sites/3/2005/05/The-liberalization-of-trade-in-financial-services.pdf>
- ▶ CCI (2020). Find a document: BEPS. [https://icwbo.org/find-a-document/?fwp\\_search=BEPS](https://icwbo.org/find-a-document/?fwp_search=BEPS)
- ▶ (CIAT) Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (1977a). El Intercambio de Información bajo Tratados Tributarios. Conferencia Técnica, Curazao, Antillas Holandesas. <https://biblioteca.ciat.org/opac/book/2597>
- ▶ CIAT (1977b). Aspectos Impositivos de las Actividades de las Empresas Transnacionales. Conferencia Técnica. Montevideo, Uruguay. <https://biblioteca.ciat.org/opac/book/2598>
- ▶ CIAT (2017). Los avances de las administraciones tributarias en relación al problema de la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios. Conferencia Técnica, San José, Costa Rica. [https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2017/Espanol/2017\\_CT\\_programa\\_costa\\_rica.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/ConferenciasTecnicas/2017/Espanol/2017_CT_programa_costa_rica.pdf)
- ▶ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2015). Observaciones a la Solicitud de Opinión Consultiva. [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/panama/observacionespanama\\_rev.html](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/panama/observacionespanama_rev.html)
- ▶ Corte IDH (2020). Sincerando la crisis económica del nuevo coronavirus. Una respuesta desde los países en desarrollo. [http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/noticias/noticia12\\_2020.html](http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/noticias/noticia12_2020.html)
- ▶ Fondo Monetario Internacional (FMI) (31 de enero 2018). Carta de Respuesta a Comité de Derechos Económicos y Sociales de la ONU. [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IEDebt/310118\\_IMF\\_response\\_open\\_letter\\_Social-Protection.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IEDebt/310118_IMF_response_open_letter_Social-Protection.pdf)
- ▶ Financial Transparency Coalition (FTC) (2015). Failure in Addis Ababa: trouble ahead for development. Julio 15. <https://financialtransparency.org/failure-in-addis-ababa-trouble-ahead-for-development/>
- ▶ Gold, J. (1978). The Second Amendment of the Fund's Articles of Agreement. IMF Pamphlet Series. [https://www.elibrary.imf.org/doc/IMF054/14098-9781451920857/14098-9781451920857/Other\\_formats/Source\\_PDF/14098-9781475548020.pdf](https://www.elibrary.imf.org/doc/IMF054/14098-9781451920857/14098-9781451920857/Other_formats/Source_PDF/14098-9781475548020.pdf)
- ▶ Heinz, J. (2012). Central Banks: Do They Have Human Rights Obligations? Center for Economic and Social Rights. [https://www.escr-net.org/sites/default/files/Central\\_Banks\\_and\\_HR.pdf](https://www.escr-net.org/sites/default/files/Central_Banks_and_HR.pdf)
- ▶ IBA AML Forum. (2008). Lawyers and Money Laundering. [https://www.anti-moneylaundering.org/Lawyers\\_and\\_Money\\_Laundering.aspx](https://www.anti-moneylaundering.org/Lawyers_and_Money_Laundering.aspx)
- ▶ International Commission of Jurists (ICJ) (2008). Report of the ICJ Expert Legal Panel on Corporate Complicity in International Crimes. Enero 1. <https://www.icj.org/report-of-the-international-commission-of-jurists-expert-legal-panel-on-corporate-complicity-in-international-crimes/>
- ▶ Instituto de Finanzas Internacionales (IIF) (2020). Anti-Money Laundering. <https://www.iif.com/Advocacy/Anti-Money-Laundering>
- ▶ King, K. (2017). ¿Quién pone las reglas sobre los Flujos Financieros Ilícitos? Policy Brief. Financial Transparency Coalition. [https://financialtransparency.org/wp-content/uploads/2017/04/FebruaryReport\\_ES.pdf](https://financialtransparency.org/wp-content/uploads/2017/04/FebruaryReport_ES.pdf)
- ▶ Norton, J. (2006). An Interim Filling the Gap in Multilateral, Regional, and Domestic Hard Law Deficiencies, Respecting Financial Services Integration within the Americas, 12 Law & Bus. Rev. Am. 153. <https://scholar.smu.edu/lbra/vol12/iss2/3>
- ▶ (OEA) Organización de Estados Americanos (27 de octubre 2017). The Participation of the OAS in the Process of the Free Trade Area of the Americas (FTAA). <http://www.summit-americas.org/CEGCI%20Docs/ce-gci-115-97-English.htm>
- ▶ OEA.(2020a). Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana





sobre Derechos Humanos (B-32). Estado de Firmas y Ratificaciones. [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm)

› OEA (2020b). A-52: Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Estado de Firmas y Ratificaciones. <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-52.html>

› OEA (2020d). Contributions to OAS Funds. [http://www.oas.org/saf/DFAMS/2020/05/SF\\_TABLE\\_CONTOAS\\_20200531\\_EN.pdf](http://www.oas.org/saf/DFAMS/2020/05/SF_TABLE_CONTOAS_20200531_EN.pdf)

› Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2018). Appointing Authorities and the Selection of Arbitrators in Investor-State Dispute Settlement: An Overview. Marzo. <https://www.oecd.org/investment/investment-policy/ISDs-Appointing-Authorities-Arbitration-Compilation-March-2018.pdf>

› Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2020a). Objetivo 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

› ONU (2020b). CHAPTER IV. HUMAN RIGHTS. 3. International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. Status at at: 10-07-2020 05:02:55 EDT [https://treaties.un.org/Pages/View-Details.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-3&chapter=4&lang=en](https://treaties.un.org/Pages/View-Details.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en)

› Rai, S. & Arauz, A. (13 de marzo 2020). The Politics of Defining Illicit Financial Flows. A Toolkit on Illicit Financial Flows. Financial Transparency Coalition. [https://financialtransparency.org/reports/toolkit-illicit-financial-flows/module\\_1\\_politics\\_of\\_defining\\_illicit\\_financial\\_flows-1/](https://financialtransparency.org/reports/toolkit-illicit-financial-flows/module_1_politics_of_defining_illicit_financial_flows-1/)

› Red Internacional por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red DESC). (2014). Proyecto de Captura Corporativa del GTEDH de la Red-DESC - Informe de alcance. Septiembre. <https://www.escr-net.org/es/derechoshumanosyempresas/capturacorporativa/caracteristicas>

› Shahid, A. (2016). For Want of Resources: Reimagining the State's Obligation to Use 'Maximum Available Resources' for the Progressive Realisation of Economic, Social and Cultural Rights. University of Sydney, Faculty of Law. <http://cesr.uwazi.io/api/files/152702479911815e0wss6l90t1mllk26e0zfr.pdf>

› SWIFT. (2020). Information and analysis of cross-border flows to support central banks. SWIFT Scope. <https://www.swift.com/our-solutions/compliance-and-shared-services/business-intelligence/swift-scope/for-central-banks>

› Tax Justice Network (TJN). (2019). Tax Justice Network Conference 2019: Professional enablers of tax abuse and crime: The role of banks, law firms and accountants. <https://www.tajustice.net/tjn19/>



Mayo 2021

---

[derechosy politicafiscal.org](http://derechosy politicafiscal.org)

Organizaciones que componen el Comité Impulsor de la Iniciativa  
por los Principios de Derechos Humanos en la Política Fiscal

